



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

9 DE MARZO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6199

**TENOSIQUE**

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**TENOSIQUE**

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**REGLAMENTO DE MERCADOS DEL  
MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.**

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

### INDICE

TÍTULO PRIMERO.....

CAPÍTULO ÚNICO .....

DISPOSICIONES GENERALES .....

TÍTULO SEGUNDO .....

DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....

CAPÍTULO I .....

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AUXILIARES .....

CAPITULO II .....

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES .....

CAPITULO III .....

DE LOS COMERCIANTES.....

CAPÍTULO IV .....

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y TIANGUISTAS .....

CAPÍTULO V .....

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES DE LOS  
MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA.....

CAPÍTULO VI.....

DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN .....

TÍTULO TERCERO.....

DE LOS COMERCIANTES.....

CAPÍTULO I .....

DERECHO DE LOS COMERCIANTES .....

CAPÍTULO II .....

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO .....

CAPÍTULO III .....

PERMISOS.....

CAPITULO IV.....

CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL.....

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**TÍTULO CUARTO** .....

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**.....

**CAPÍTULO I** .....

**PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**.....

**CAPÍTULO II** .....

**DE LAS INFRACIONES Y SANCIONES**.....

**CAPÍTULO III** .....

**DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS** .....

**TRANSITORIOS** .....

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO**, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODAS Y TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco;

**SEGUNDO.-** Que corresponde al Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones;

**TERCERO.-** Por lo general, el Municipio se concibe como una organización administrativa cuya razón de ser es específicamente la prestación de servicios públicos. Aunque esto ha sido cierto en diversos momentos históricos de nuestro país, actualmente los municipios tienen mayor amplitud para regular no solo su organización política y administrativa, sino las actividades que los particulares desarrollan en su circunscripción. La Constitución Federal en su artículo 115 otorga facultades y atribuciones políticas, administrativas y financieras a este orden de Gobierno, al conferir al municipio la capacidad de asumir derechos y obligaciones y otorgarle la facultad de aprobar Reglamentos, circulares y otras disposiciones administrativas. En ese tenor, el precepto de la Constitución General de la República citado, en su fracción III, inciso d), al igual que su similar 123, fracción V, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los municipios tienen a su cargo la función de servicio público de Mercados y Centrales de abasto.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**CUARTO.** El comercio que se desarrolla en los mercados es de gran importancia para la economía de las familias de nuestro municipio y son sitios estratégicos en la cadena de consumo, puesto que permiten la distribución, venta y prestación de servicios esenciales, dada la importancia de lo anterior es necesario equilibrar las relaciones existentes entre las autoridades, locatarios, comerciantes fijos y semifijos y público en general, de esta manera se busca regular la interacción de mencionadas partes, para procurar la armonía social.

**QUINTO.-** Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, enumera los servicios públicos que compete prestar a los Municipios, y en su inciso d, establece el de "Mercados y Centrales de Abasto"; los que en términos del numeral 127 del mismo ordenamiento, deberán desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

**SEXTO.-** Que ante las nuevas disposiciones que contempla la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, respecto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en el caso particular del de Mercados, es de primordial importancia expedir el Reglamento en el que se regule la prestación de dicho servicio, con la finalidad de satisfacer en forma oportuna las necesidades de abasto de la población, así como su funcionamiento y operación.

**SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultado el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción I de la particular del Estado; 29, fracción III, y 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para expedir disposiciones reglamentarias; se sirvió aprobar y expedir el siguiente:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



## REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público e interés general, obligatorio en el Municipio de Tenosique, Tabasco, para las personas que se dediquen a alguna actividad comercial dentro de un mercado público o vía pública.

De conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Tabasco, en materia de mercados públicos, el Ayuntamiento podrá determinar la forma y modalidades de la prestación del servicio público de mercados e inclusive lo podrá concesionar a particulares, quienes deberán ajustarse a las disposiciones normativas correspondientes. Los mercados deberán ceñirse a los dispositivos legales en materia de protección civil, salubridad, desarrollo urbano y demás normatividad.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Regular la actividad comercial en mercados públicos, vía pública y demás lugares destinados a la prestación del servicio público de mercados;
- II. Definir las atribuciones de las Autoridades competentes y auxiliares en la materia comercial que regula este Reglamento;
- III. Establecer las obligaciones y prohibiciones de aquellas personas que se dedican a la actividad comercial en mercados públicos y vía pública; y
- IV. Especificar el procedimiento de inspección y sanción.
- V. Indicar el procedimiento de impugnación y recursos.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

**ACTIVIDAD COMERCIAL:** Compra-venta de productos que de manera lícita y lucrativa generan un trato o relación entre el vendedor y el comprador, ya sea en comercio fijo, semi-fijo o ambulante.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**ÁREA EVENTUAL DE VENTA:** Lugar del que se dispone por turnos de un día laborable como máximo y que se autoriza para vendedores eventuales, sin acondicionamiento de mesa, ni instalación alguna en sitios del mercado público, que permanente o temporalmente habilite el Ayuntamiento de Tenosique, para la realización de las operaciones comerciales a que se refiere este Reglamento; estos lugares se autorizarán siempre que no invadan los lugares destinados para puestos fijos o semifijos, ni obstaculicen el libre tránsito de personas o mercancías.

**AUTORIZACIÓN:** La autorización temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de un particular para el uso de un local en un mercado público municipal, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato de concertación, pudiendo ser renovada previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**COMERCIANTE:** Toda persona que realiza una actividad comercial lícita ya sea en un mercado público o en vía pública.

**COMERCIO FIJO:** Actividad comercial que se realiza en un mercado público, dentro de los locales, en los horarios y plazos determinados por el Ayuntamiento de Tenosique.

**COMERCIO SEMI-FIJO:** Actividad comercial que realizan las personas físicas, dentro de la zona, horarios y plazos determinados por el Ayuntamiento de Tenosique, valiéndose de la instalación y retiro de un puesto ubicado en la vía pública, para ejercer tal actividad.

**COMERCIANTES TEMPORALES:** Quienes hubiesen obtenido de la autoridad municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio por un periodo no mayor de 6 meses.

**COMODATO.** Contrato por el cual uno de los contratantes llamado comodante se obliga a conceder a otro llamado comodatario gratuitamente, el uso de un bien no fungible, mueble o inmueble, quien contrae la obligación de restituirlo individualmente al término del contrato.

**CONCESIÓN:** Acto administrativo a través del cual el Ayuntamiento, otorga a alguna persona física la potestad y el derecho de explotar a su nombre el servicio público de mercados en los espacios ubicados en el interior de un inmueble propiedad municipal, satisfaciendo necesidades de interés general.

**LICENCIA:** La autorización expedida por un tiempo definido para explotar el comercio en cierto lugar para un giro determinado, en los términos que en la misma se establece.

**LOCAL O PIZARRA:** Espacio ubicado en el mercado público destinado para ejercer el comercio.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**LOCATARIOS:** Las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante contrato, ocupan un puesto dentro de los mercados y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

**MERCADOS:** Los inmuebles, edificados o no, donde concurren una diversidad de personas físicas o jurídicas colectivas, ofertando artículos o mercancías, y accedan, sin restricciones de ninguna naturaleza, consumidores en demanda de los mismos.

**MERCADO PARTICULAR:** El edificio propiedad de particulares en el que se prestan servicios de mercado, mediante concesión otorgada por la autoridad municipal.

**PRODUCTOS DE CONSUMO GENERAL:** Son aquellos destinados a satisfacer las necesidades de la mayoría de la población y que forman parte, tanto en calidad como en cantidad de su dieta alimentaria básica de la ciudadanía.

**PUESTO:** Lugar con superficie predeterminada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera, o metal, para la comercialización de mercancías.

**PUESTOS SEMIFIJOS O TEMPORALES:** Al lugar con autorización del Ayuntamiento de Tenosique para expender mercancías en un Mercado Público por un tiempo menor a los seis meses.

**SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS:** Es el servicio que presta el Ayuntamiento de Tenosique, ya sea de forma directa o indirecta, con la finalidad de ofertar, en libre competencia, diversos artículos autorizados para su comercialización, preferentemente aquéllos que sean considerados como básicos.

**TIANGUIS:** El conjunto de puestos que se instalan en forma temporal en zona determinada, previa autorización del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, al que concurren comerciantes en pequeños volúmenes para vender artículos de primera necesidad.

**TIANGUISTAS:** Quienes efectúen el comercio única y exclusivamente en zonas determinadas en forma temporal en días destinados para tal efecto.

**VÍA PÚBLICA:** Todo espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al libre tránsito y transporte de personas, vehículos, tales como calles, callejones, banquetas, andadores, avenidas, bulevares, plaza, camellones, parques, jardines y demás áreas destinadas a la vialidad que sean propiedad municipal.

**ZONA DE MERCADO:** La adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Administración de Mercados.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento tiene la facultad de negar la concesión del servicio público de mercados y la Administración de Mercados para ejercer el comercio en vía pública, cuando exista el número suficiente que satisfaga la demanda de los productos que se venden o existan riesgos de crearse conflictos entre los comerciantes.

**Artículo 5.-** El servicio que en los mercados presten a los particulares deberá contar con la autorización municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno de Tenosique y este Reglamento.

**Artículo 6.** El Ayuntamiento de Tenosique, en ningún caso concederá al mismo locatario más de un local dentro del mercado.

**Artículo 7.-** Las concesiones y los permisos para el uso de locales o puestos de los mercados municipales no podrán otorgarse a:

- I. Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales y afines hasta el segundo grado, así como los civiles de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo; y
- IV. Las personas a quienes en los últimos tres años se les haya revocado alguna concesión o permiso.

**Artículo 8.-** Los locales o puestos de los mercados públicos del Municipio de Tenosique, serán entregados a los locatarios mediante contrato de Comodato, que el Ayuntamiento otorgara por un término no mayor a tres años mismo tiempo que dura una administración municipal, susceptibles de renovarse, si así se solicita dentro de los noventa primeros días de la nueva administración municipal.

**Artículo 9.-** Sólo se otorgará un local por solicitante, para su uso y disfrute del Mercado público y será destinado al giro comercial para el que lo solicitó, previa firma de un contrato de Comodato, siempre y cuando no tengan ningún otro en los mercados del Municipio de Tenosique, Tabasco.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 10.-** Los mercados serán abiertos al público de las 03:00 horas en adelante y serán cerrados a las 22:00 horas, si los comerciantes desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

**Artículo 11.-** Para realizar la actividad del comercio en los mercados públicos de este Municipio de Tenosique, Tabasco, se requiere tener licencia, que expedirá el Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y de este Reglamento.

**Artículo 12.-** Los mercados en su interior se dividirán en zonas, de acuerdo con los giros existentes, previo estudio que efectuará la Coordinación de Servicios Municipales y la Administración de Mercados para la asignación respectiva.

**Artículo 13.-** Las zonas interiores de los mercados serán:

a).- **Zona húmeda:** Aquella en la que se expenderán frutas, verduras, hierbas, flores, cárnicos y demás perecederos;

b).- **Zona semihúmeda:** En la que se expenderán toda clase de alimentos preparados, restaurantes, fondas y otros;

c).- **Zona seca:** En la que se expenderán semillas, abarrotos, áridos, ropa, calzado, productos naturistas, revistas, herbolarios y otros.

**Artículo 14.-** La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. Al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IV. Al Coordinador de Servicios Municipales;
- V. Al Administrador de Mercados;
- VI. Jueces Calificadores; y
- VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 15.-** En los tramos de las calles que colinden con el mercado queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, tortons y tráiler, con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los locatarios o de los comerciantes, con la salvedad de los horarios establecidos para ello.

**Artículo 16.-** El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá prestar atención a los comerciantes de manera personalizada, proveyéndoles de información suficiente y asistiéndolos para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.

**Artículo 17.-** Corresponde a los comerciantes fijos y semi-fijos, lo siguiente:

- I. Utilizar eficazmente los servicios de mantenimiento que les son suministrados dentro de los mercados públicos, tales como, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y seguridad, generando con todo ellos una cultura de uso sustentable de los recursos;
- II. Tratándose de mercados públicos, los comerciantes fijos deberán cubrir los costos que se generen por los servicios públicos de los que hagan uso, tales como energía eléctrica, agua potable y basura;
- III. Conservar el local o puesto en condiciones de seguridad, estabilidad y mantenimiento, llevando a cabo las obras o reparaciones que la Administración indique y autorice, para lo cual se deberán obtener los permisos de las autoridades correspondientes.
- IV. Destinar los puestos, locales y pizarras al fin que se exprese en el permiso o en el título concesión;
- V. Contar con recipientes de basura, debiéndolos ubicar a la vista de los clientes y al término de sus labores depositarla en el lugar destinado para la misma;
- VI. Contar con un botiquín para la prestación de primeros auxilios y extintores para prevenir y controlar incendios;
- VII. Mantener y dejar aseado el lugar que ocuparon para realizar sus actividades comerciales, así como su exterior;
- VIII. Fumigar el local que le haya sido asignado, por lo menos cada tres meses y presentar el último comprobante cuando la Administración se lo solicite;
- IX. Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos que vendan;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- X. Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque el local o puesto que le corresponda, con apego a la moral y a las buenas costumbres;
- XI. Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos que marque la Administración de Mercados, en coordinación con la Dirección de Tránsito Municipal; y
- XII. Abstenerse de ejercer la actividad comercial, cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente Reglamento o en cualquier otra disposición legal aplicable.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AUXILIARES

**Artículo 18.-** La administración de los mercados municipales y sus instalaciones es competencia del Ayuntamiento y se ejercerá por medio de la Coordinación de Servicios Municipales, a través de la Administración de Mercados.

**Artículo 19.-** Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Dar en concesión el servicio público de mercados a particulares a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- II. Expedir las disposiciones administrativas relacionadas al mercado público;
- III. Promover y apoyar programas que mejoren el servicio público de mercados en beneficio de la comunidad;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de programas y actividades que mejoren el servicio público de mercados;
- V. Fomentar la integración, ordenación y modernización del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- VI. Integrar una adecuada y eficiente participación de los comerciantes; y

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



VII. Los demás que señalen las leyes y los reglamentos correspondientes.

**Artículo 20.-** Son facultades del Presidente:

- I. Ejecutar las resoluciones que al respecto del servicio público de mercados emita el Ayuntamiento de Tenosique;
- II. Dictar las medidas administrativas correspondientes para el efectivo cumplimiento del presente reglamento, y
- III. Las demás que le confiere las leyes aplicables vigentes.

**Artículo 21.-** El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios, programas y presupuestos, para la prestación del servicio público de mercados;
- II. Administrar los mercados públicos;
- III. Organizar y promover la participación de los comerciantes de los mercados públicos;
- IV. Asesorar a los comerciantes, para evitar la intermediación en la venta de productos;
- V. Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local en el interior de los mercados públicos; así como el cambio de giro, traspasos y renovaciones e instruir el trámite correspondiente;
- VI. Autorizar los cambios de giro comercial, previo acuerdo del Presidente Municipal;
- VII. Efectuar estudios y proyectos tendientes a determinar las zonas en las que sea factible la instalación de mercados públicos o la autorización para la instalación de mercados particulares mediante concesión del servicio;
- VIII. Realizar proyectos para la construcción de nuevos mercados o la remodelación de los existentes;
- IX. Coordinar la ejecución de programas para mejorar las instalaciones o funcionamiento de los mercados;
- X. Recepcionar y dar trámite a las solicitudes de concesiones para la instalación de mercados particulares;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- XI. Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes en los mercados públicos, y emitir resolución al respecto;
- XII. Efectuar estudios para el otorgamiento de contratos para la prestación del servicio público de mercado;
- XIII. Formular y proponer al Presidente Municipal los contratos para el uso de locales comerciales en el interior de los mercados públicos y de concesión del servicio.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Coordinador de Servicios Municipales:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento;
- II. Controlar los padrones de los locatarios de los mercados municipales, de acuerdo con su giro;
- III. Conservar actualizada las descripciones gráficas, planos de las distribuciones de los locales comerciales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de protección de cada mercado;
- IV. Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de los mercados públicos y someterlo a la consideración del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- V. Supervisar el estricto cumplimiento de los horarios de los mercados;
- VI. Supervisar el cumplimiento del pago de los impuestos y derechos legalmente establecidos que deben efectuar los locatarios, que deberán ingresar a la Dirección de Finanzas Municipal;
- VII. Distribuir, previo acuerdo con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, los puestos a los locatarios;
- VIII. Conocer de las controversias que se susciten entre locatarios, dando cuenta para su resolución a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- IX. Procurar que los edificios destinados a Mercados y sus instalaciones se encuentren en buen estado;
- X. Acordar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la ejecución de programas para la buena marcha de la administración de los mercados;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- XI. Recibir los informes que rindan el Administrador de los mercados municipales y jerarquizar los casos que deban someterse al acuerdo de la autoridad superior; y
- XII. Las demás que se deriven de este ordenamiento.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Administrador de Mercados:

- I. Distribuir, por instrucciones del Coordinador de Servicios Municipales, los puestos a los locatarios;
- II. Llevar un registro pormenorizado de los locatarios, clase de giros, ubicación en la zona, antigüedad, así como de comerciantes en lo individual o asociados;
- III. Vigilar la limpieza del edificio y comunicar a su superior los daños que advierta en el mismo, disponiendo que los locatarios cooperen para ello dentro de sus respectivas áreas;
- IV. Abrir y cerrar al público las puertas de los Mercados respetando los horarios establecidos y conservar las llaves del mercado a su cargo, bajo su responsabilidad;
- V. Vigilar que haya orden en el mercado a su cuidado y cuando sea necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública;
- VI. Poner a disposición del Coordinador de Servicios Municipales la mercancía y objetos que se encuentren abandonados durante más de diez días o antes, en locales que permanezcan cerrados, si genera focos de infección, o emite olores que puedan perjudicar la salud. De esta acción levantará acta circunstanciada que entregará a la Administración de Mercados. En este último caso el Coordinador de Servicios Municipales podrá ordenar, la apertura del local y la extracción de la mercancía dañada;
- VII. Rendir informe pormenorizado de los sucesos o incidencias que ocurran en el mercado de que se trate, mismo que deberá entregárselo al Coordinador de Servicios Municipales.
- VIII. Registrar todas las ampliaciones, reformas o mejoras realizadas en los puestos;
- IX. Vigilar que no se obstruyan los lugares comunes, sanitarios, tomas de agua, pasillos y puestos, entre otros;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- X. Supervisar que los servicios sanitarios reúnan las condiciones de higiene y funcionalidad óptimas;
- XI. Practicar u ordenar la práctica de visitas de inspección a puestos, sanitarios y demás instalaciones de los mercados.
- XII. Retirar a quienes traten de ejercer el comercio sin autorización en el mercado o en su área de protección;
- XIII. Tomar medidas preventivas para lograr una mayor eficacia en la seguridad y custodia de las mercancías almacenadas en el mercado a su cargo;
- XIV. Controlar el uso de aparatos de sonido que se encuentren dentro del mercado y en zonas de mercados;
- XV. Atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de los mercados públicos.
- XVI. Supervisar que los locatarios tengan su autorización y licencia. Al detectar alguna irregularidad al respecto, deberán dar parte inmediatamente a la Coordinación de Servicios Municipales;
- XVII. Notificar a los supervisores sobre infracciones al presente Reglamento, instruyéndoles para que se levante el acta correspondiente;
- XVIII. Tratar a los locatarios de Mercados y al público en general, de manera respetuosa, con apego al marco jurídico existente;
- XIX. Autorizar la realización de trabajos de electricidad, remodelación, construcción o derrumbe de bardas o mobiliario, en los mercados públicos;
- XX. Recibir y atender los reportes y denuncias que le sean presentados.
- XXI. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones de este Reglamento;
- XXII. En casos debidamente justificados, solicitar el auxilio de la policía preventiva para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y
- XXIII. Las demás que determinen el Coordinador de Servicios Municipales o el administrador de Mercados.

**Artículo 24.-** Son funciones de la Administración de Mercados, planear, programar, dirigir y supervisar las acciones administrativas en cada uno de los mercados municipales para lograr su máxima eficiencia y el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 25.-** Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos, se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Administrador, se procederá a levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**Artículo 26.-** Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general, cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de los mercados públicos municipales.

**Artículo 27.-** Los administradores de los Mercados, retirarán los materiales referidos en el presente artículo, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que determine, sin perjuicio de imponer al infractor las sanciones correspondientes.

**Artículo 28.-** Son facultades y obligaciones del personal de vigilancia:

- I. Verificar que se respete el horario de apertura y cierre de los mercados;
- II. Notificar mediante reporte escrito cuando algún locatario se exceda en su horario;
- III. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados durante el tiempo que permanecen cerradas sus puertas, pudiendo retirarse una vez que el Administrador haya comprobado que durante la noche no se suscitó ninguna irregularidad;
- IV. Vigilar que los inmuebles de los mercados públicos a su cuidado no sean dañados;
- V. Aprender y poner a disposición de la autoridad correspondiente a las personas que se sorprendiesen en flagrancia cometiendo abusos, o atropellos, o ingiriendo bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en las instalaciones del Mercado, notificando inmediatamente al Administrador;
- VI. Informar al Administrador de los acontecimientos que se susciten durante su horario de labores; y
- VII. Las demás que le instruya el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el Coordinador de Servicios Municipales o el Administrador de Mercados.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 29.-** La vigilancia deberá efectuarse en el interior y exterior de los mercados públicos municipales, conforme al programa y recorridos que indique la Coordinación de Mercados.

## CAPITULO II DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

**Artículo 30.-** Los consumidores y usuarios de bienes y servicios del mercado tendrán los siguientes derechos:

- I. En la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno;
- II. Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía o producto que éste compre o adquiera en los mercados;
- III. A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que se va adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto que se interesa;
- IV. En caso de accidente ocasionado por alguno de los locatarios o personal del mercado, siempre y cuando haya obrado de mala fe tendrá derecho a la reparación de los daños y perjuicios que le hayan causado;
- V. Recibir ayuda del locatario, cuando éste haya sufrido un accidente dentro de los límites del local y sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, o personal de este mismo.

Los usuarios y consumidores de mercados en general, podrán reportar las anomalías que por parte de un locatario o en su caso concesionario del mercado particular, que éstos hayan detectado, ante el administrador del mercado o en su caso presentar una queja ante el Coordinador de Servicios Municipales.

## CAPITULO III DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 31.-** Solamente en las zonas de los mercados públicos podrán instalarse puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya un estorbo para:

- I. El tránsito de los peatones en la banquetta;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- II. El tránsito de los vehículos en calles y avenidas;
- III. La prestación y uso de los servicios públicos; y
- IV. El acceso a los Mercados Públicos.

**Artículo 32.-** El Ayuntamiento asignará los locales o puestos de los mercados a los locatarios, distribuyéndolos dentro de las zonas a que este Reglamento refiere, de acuerdo al giro que trabajen y al interés del público.

**Artículo 33.-** Al efectuar una obra pública, los puestos y locales de los mercados serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al locatario con 30 días de anticipación. Terminada la obra se acordará su inmediata reinstalación en el sitio que ocupaban, de no ser posible esto último, se les señalará nuevo sitio para que se establezcan.

**Artículo 34.-** En los casos de construcción, ampliación o reconstrucción del mercado, los puestos se concederán en el siguiente orden de preferencia:

- I. Personas que ejerzan el comercio en áreas eventuales de venta en el interior de los mercados públicos;
- II. Personas que ejerzan el comercio en forma irregular en la vía pública en zonas adyacentes al edificio del mercado;
- III. Personas que ejerzan el comercio en forma irregular en la vía pública en lugares que no sean mercados; y
- IV. Personas que deseen ejercer el comercio en mercados y que satisfagan los requisitos a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 35.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten, se hará dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, sólo podrán entrar al interior de los mercados municipales los locatarios, los empleados de los mismos y los vehículos transportadores de mercancías cuando sea posible, al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida para la apertura del mercado. Después de esta hora los vigilantes nocturnos sólo permitirán que permanezca en el interior personas con previa autorización de la Coordinación de Mercados y/o Administración.

**Artículo 36.-** Para la hora de apertura al público, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

**Artículo 37.-** La Coordinación de Servicios Municipales, por conducto del Administración de Mercados y a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipal, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo el pago de los derechos respectivos.

**Artículo 38.-** La Coordinación de Mercados, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de los mercados públicos, mediante convenios temporales que celebre con los comerciantes, previo pago de los derechos respectivos.

**Artículo 39.-** Las instalaciones y los locales de los mercados municipales deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

## CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y TIANGUISTAS

**Artículo 40.-** Para ser locatarios de cualquiera de los Mercados Municipales, se deberá presentar ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, una solicitud que deberá contener y acreditar lo siguiente:

- I. El nombre, domicilio, estado civil, fecha de nacimiento del solicitante;
- II. El giro comercial a que se destinará el funcionamiento del local;
- III. Ser mexicano y con residencia en este Municipio;
- IV. Tener capacidad jurídica para contratar;
- V. Acompañar tres fotografías del solicitante;
- VI. Que el solicitante conozca, revise y manifieste por escrito su acuerdo de sujetarse en su observancia al presente Reglamento;
- VII. No poseer o haber poseído un puesto o local anteriormente en algún mercado del Municipio de Tenosique, Tabasco.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- VIII. Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- a. Capital que girará;
  - b. Obtener de la autoridad municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y
  - c. Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás establecidos en leyes aplicables;

Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales integrará el expediente del solicitante y de ser aprobado tal petición, se lo comunicará por escrito al comerciante, debiéndole remitir copia al Coordinador de Servicios Municipales, para su pleno conocimiento.

En todas las autorizaciones, se estipularán los derechos que pagará el beneficiario en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás condiciones que determine el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

La autorización será por tiempo determinado de uno a tres años, periodo que dura una administración municipal, que se formalizara mediante contrato de comodato.

La autorización no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el puesto o local y ejercer en él la actividad comercial que le fue autorizada en el contrato de comodato respectivo, de conformidad con la licencia de funcionamiento, mediante el pago correspondiente conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y este Reglamento; y

El local o puesto deberán solamente destinarse al giro previamente solicitado.

**Artículo 41.-** A partir de ser admitida la solicitud la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles para verificar la información y emitir su opinión respecto de dicha solicitud.

**Artículo 42.-** Vencido el plazo indicado en el punto anterior, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, aprobará o no por escrito lo solicitado, decisión que le hará saber al solicitante, en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 43.-** Una vez aprobada la solicitud que menciona el artículo anterior, deberá cubrirse la cuota por concepto de pago por el otorgamiento del permiso ante la Dirección de Finanzas, y posterior a ello tramitar la licencia de giro comercial, acompañado de la autorización sanitaria que corresponda.

**Artículo 44.-** Todos los comerciantes o locatarios, permanentes o temporales, deberán pagar los derechos correspondientes y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, según las tarifas establecidas para tal efecto en las disposiciones fiscales, para lo cual la Dirección de Finanzas Municipal expedirá los recibos oficiales correspondientes.

**Artículo 45.-** El Coordinador de Servicios Municipales a través del personal que designe será el encargado de recaudar y remitir el ingreso a la Dirección de Finanzas Municipal, informando a esta respecto de los comerciantes que no cumplan, para que conforme a la normatividad aplicable ejecute el procedimiento de cobro respectivo.

**Artículo 46.-** Los pagos de derechos realizados a la Tesorería Municipal, cuando un permiso temporal ha vencido, no prorrogan su vigencia, tampoco crean derechos y menos eximen de obligaciones y sanciones.

**Artículo 47.-** El pago de impuestos, derechos y demás contribuciones no implica la autorización para el uso de la vía pública.

**Artículo 48.-** Son Obligaciones de los Comerciantes de los Mercados, Locales Fijos y Vía Pública las Siguietes:

- I. Prestar el servicio de conformidad con el presente Reglamento y la normatividad aplicable;
- II. Mantener en todo momento la higiene, mantenimiento, aseo y conservación del inmueble o lugar autorizado y mercancía en óptimas condiciones;
- III. Mantener aseado los frentes y las zonas libres que se encuentren alrededor de los mismos de donde desarrollen su actividad;
- IV. Cumplir con cada uno de los lineamientos que determina el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique;
- V. Prestar el servicio público de mercados y locales fijos, exclusivamente con la finalidad para la cual se extendió la licencia de funcionamiento;
- VI. Presentar aviso por escrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuando existan motivos justificados para

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los términos de la licencia de funcionamiento, situación que no podrá exceder de quince días;

- VII. Colocar la licencia original de funcionamiento en lugar visible;
- VIII. Para los locales que se encuentren en los mercados y locales fijos con venta de alimentos que funcionen con tanques estacionarios de gas L.P., serán colocados en las azoteas con las precisiones, disposiciones y permisos que exige la Coordinación Municipal de Protección Civil. La instalación respectiva tendrá que ser supervisada por una unidad verificadora de gas que cuente con registro vigente deberá estar sujetos a las disposiciones de la Normatividad en materia de Protección de Civil;
- IX. Los comerciantes que en puestos semifijos en la vía pública utilicen gas L.P. para su actividad, deberán emplear tanques portátiles con capacidad no mayor a veinte kilogramos; y los ambulantes deberán utilizar tanques con capacidad no mayor de diez kilogramos. En ambos casos se deberá utilizar manguera con recubrimiento de malla metálica, regulador y en el caso de los semifijos estar a una distancia no menor de una fuente de calor;
- X. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas L.P., deberán mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente. Asimismo, en los puestos a que se refiere esta fracción, se deberá tener un extintor cuyas características determinara la coordinación Municipal de Protección Civil, debiéndose contar con la capacitación para su manejo;
- XI. Abstenerse de encender veladoras, velas o cualquier producto inflamable que pueda constituir peligro para la seguridad de la ciudadanía o para el propio mercado o local fijo;
- XII. Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general los utensilios que funcionen con combustible o energía eléctrica a excepción de aquellos cuyo uso sea indispensable;
- XIII. Mantener los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonía (rockola) a un volumen no mayor a los decibeles permitidos por la normatividad aplicable;
- XIV. Mantener el orden público;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- XV. Proveerse de contenedores para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados, según lo establecido por el Reglamento de Limpia municipal;
- XVI. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XVII. Mantener permanentemente a la vista del consumidor la lista de precios de los productos que se oferten;
- XVIII. Respetar las salidas de emergencia de mercados y locales fijos;
- XIX. Cumplir con las medidas de seguridad que determine la Coordinación de Protección Civil; y,
- XX. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 49.-** Los locatarios serán responsables de los menoscabos, daños y perjuicios que sufran los puestos que no deriven del simple uso o que sean causados por negligencia o malicia, teniendo en todo tiempo, la responsabilidad de conservarlos en buenas condiciones.

**Artículo 50.-** En caso de que un locatario dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local o puesto en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

**Artículo 51.-** Las personas dedicadas al comercio de animales vivos, deberán de procurar el menor daño posible a éstos, evitando su maltrato.

**Artículo 52.-** Los comerciantes de animales vivos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Únicamente podrán tener en el mercado los animales que la venta exige, los que por ningún motivo deberán permanecer en él un tiempo mayor de 6 horas;
- II. Alimentar a los animales; y
- III. Alojar a los animales en lugares adecuados.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 53.-** En caso de muerte del comerciante registrado, para regularizar su registro, deberá presentar su familiar, beneficiario o albacea una solicitud, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del comerciante registrado;
- II. Copia certificada de derechos de sucesión.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento de tal beneficiario, quien deberá exhibir su credencial de elector cuando le sea solicitado.

## CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES DE LOS LOCATARIOS Y COMERCIANTES DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA.

**Artículo 54.** Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

- I. Arrendar, subarrendar, ceder o permitir la posesión total o parcial de los locales o espacios comerciales asignado, a terceras personas;
- II. Cambiar el giro comercial para el que fue autorizada la licencia o permiso, sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente, mediante dictamen que la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicio Municipales, emita;
- III. Utilizar indebidamente el puesto o local, para actos distintos a los autorizados por la licencia y permiso
- IV. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- V. La venta de bebidas embriagantes, cigarros sueltos o al por mayor, sustancias tóxicas, fármacos y/o enervantes;
- VI. Comprometer el local como garantía real en cualquier acto jurídico;
- VII. Mantener cerrado el puesto o local por más de quince días sin causa que lo justifique y sin previo aviso oportuno a la autoridad competente;
- VIII. Incluir el local en el caudal hereditario del comerciante, por fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- IX. La venta de artículos inflamables, explosivos y fuegos pirotécnicos;
- X. La venta de animales vivos de fauna canina doméstica o cualquier especie en peligro de extinción;
- XI. Extender su comercio al exterior del local, obstruyendo total o parcialmente la vía pública peatonal o vehicular;
- XII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- XIII. Alterar el orden público;
- XIV. Tirar basura y/o desechos orgánicos fuera de los lugares correspondientes;
- XV. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina o petróleo y carbón que constituyan un peligro para la seguridad de las personas y las cosas;
- XVI. La instalación de puestos que invadan la vía pública en zonas no autorizadas legalmente para mercado o que la obstruyen en perjuicio del libre tránsito de peatones o de vehículos; así como también, el colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones y canastos en las zonas adyacentes de mercados públicos que impidan el acceso a los mismos o que no respeten las rutas de evacuación
- XVII. La instalación de puestos fijos o semifijos en vía pública y el ambulante en las calles que delimitan al Centro del Municipio;
- XVIII. La instalación de tarimas, cajones, tablas, huacales y objetos que deformen los puestos y obstruyan puertas o pasillos;
- XIX. Instalar letreros que excedan de las dimensiones del puesto o local que se trate, así como que atenten la moral y las buenas costumbres;
- XX. Excederse del límite y medidas autorizadas para ejercer su actividad;
- XXI. Obstruir los siguientes accesos:
  - a. Los edificios de policía;
  - b. Los edificios de planteles educativos;
  - c. Las casas habitación;
  - d. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
  - e. Los edificios declarados monumentos históricos;
  - f. Los templos religiosos;
  - g. Los mercados, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- h. Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- i. En los camellones de vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
- j. En zonas de ascenso de pasajeros de transporte público;
- k. En rampas para personas con discapacidad, en hospitales y clínicas públicas o privadas;
- l. Adosar cualquier tipo de estructura a paredes, pisos, techos, instalaciones de equipamiento urbano, así como cualquier otro bien, ya sea de propiedad privada o pública;
- m. Marcar con cualquier tipo de pintura u otro elemento los espacios a ocupar;
- n. Utilizar la energía eléctrica del alumbrado público;
- o. Establecerse en banquetas y esquinas; y,
- p. Realizar actividades fuera de las áreas, días y horarios autorizados.

**Artículo 55.-** Queda prohibido llevar a cabo el sacrificio de animales de abasto en la vía pública, por lo que los comerciantes deberán de abstenerse de ello.

**Artículo 56.** Queda prohibida la cocción o freimiento de todo producto de consumo humano, en la vía pública, cuando esta no se ajuste a las condiciones de sanidad y seguridad previstas por los Reglamentos correspondientes y las normas oficiales mexicanas, aun y cuando la misma se realice con fines particulares o comerciales.

**Artículo 57.-** Los locatarios, no podrán vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el puesto o local las actividades comerciales para lo que le fue autorizado, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso o cesión de derechos, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

## CAPÍTULO VI DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

**ARTÍCULO 58.-** Los giros comerciales en el mercado municipal deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Municipales.

**ARTÍCULO 59.-** Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán:

- I. Frutas y legumbres;
- II. Especias, chiles, condimentos, granos y semillas.
- III. Herbolarias y/o herboristería;
- IV. Florería;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- V. Plantas de ornato;
- VI. Comida;
- VII. Refresquería;
- VIII. Tortillería;
- IX. Carnicería;
- X. Mariscos y pescados;
- XI. Molino de maza, tortilla y pozol;
- XII. Venta de aves;
- XIII. Abarrotes;
- XIV. Farmacia;
- XV. Veterinaria;
- XVI. Dulcería;
- XVII. Juguetería;
- XVIII. Revistería;
- XIX. Alfarería;
- XX. Artesanía;
- XXI. Sombrerería;
- XXII. Joyería;
- XXIII. Ropa;
- XXIV. Calzado;
- XXV. Estética;
- XXVI. Artículos religiosos y similares;
- XXVII. Artículos esotéricos;
- XXVIII. Mercería;
- XXIX. Ferretería;
- XXX. Tlapalería;
- XXXI. Cristalería;

**Artículo 60.-** Los Mercados Públicos de Tenosique que sean de dos plantas o de dos niveles, la distribución de los locales según el giro comercial autorizado respetarán lo siguiente: Locales de la planta alta será destinada para toda clase de alimentos, es decir, comidas, y los de la planta baja, serán para toda clase de comercio, como las actividades que se describen en el artículo anterior, a excepción de toda clase de comidas.

**Artículo 61.-** Cuando se trate de comercialización de mercancías no establecidas específicamente en este Reglamento, el Coordinador de Servicios Municipales, con la opinión del Administrador de mercados de que se trate y la autorización del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, determinará las zonas en que se expenderán las mismas, así como observará lo determinado en el artículo que antecede.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



## TÍTULO TERCERO DE LOS COMERCIANTES

### CAPÍTULO I DERECHO DE LOS COMERCIANTES

**Artículo 62.-** Las personas que ejerzan o pretendan ejercer actos de comercio en los mercados, tianguis y vía pública, pueden organizarse libremente en uniones o asociaciones y, para la tramitación de sus gestiones o promociones deberán registrarse ante el Ayuntamiento, por lo que deberán estar debidamente constituidas.

**Artículo 63.-** Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán organizarse en uniones y asociaciones. Los representantes de las uniones podrán actuar como mediadores ante los conflictos que se susciten dentro y fuera del mercado.

**Artículo 64.-** Las organizaciones de comerciantes tendrán prioridad en la obtención del registro para nuevos puestos permanentes o temporales así como tianguis.

**Artículo 65.-** Las organizaciones de comerciantes deberán inscribirse ante la Autoridad Municipal, en donde se llevará el libro especial en el que además del registro se agregue copia certificada del acta constitutiva y de sus estatutos.

**Artículo 66.-** Las directivas de las organizaciones de comerciantes están autorizadas para tramitar asuntos de sus miembros referentes a cambios de giro y licencias.

**Artículo 67.-** Los estatutos que rijan a cada una de las uniones o asociaciones, en ningún caso contravendrán las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno de Tenosique y este Reglamento.

**Artículo 68.-** Las asociaciones deberán comunicar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para el debido cumplimiento de este Reglamento, los cambios o modificaciones a la estructura de su organización o unión.

**Artículo 69.-** Los comerciantes agremiados a una organización o unión no podrán ser parte de la plantilla del personal de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

**Artículo 70.-** Toda mejora, cualquiera que ésta sea, que haga el locatario en el puesto y accesorios quedará como beneficio al patrimonio de los Mercados.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

## CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 71.-** Todos los locales y mercados para ejercer debidamente sus actividades, deberán contar con su Certificado de funcionamiento vigente, autorizado por la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 72.-** Los establecimientos comerciales de servicio al público que inicien sus operaciones deberán solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes ante la Dirección de Finanzas dentro de los 30 días siguientes a partir de que se realice las situaciones jurídicas u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio.

Todas las licencias que se expidan, deberán ser validadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionara con la clausura del establecimiento de que se trate.

**Artículo 73.** Queda prohibido el traspaso de licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del negocio. Para el cambio de giro de una licencia, se requiere dictamen de procedencia emitido por la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, tomando en consideración el estudio que se realice con respecto al orden y distribución de productos en los mercados y locales fijos previa solicitud del comerciante.

**Artículo 74.-** En el caso de declaración de ausencia comprobada del titular de la licencia, el Ayuntamiento dará preferencia para el otorgamiento de nuevas licencias a los descendientes en primer grado.

**Artículo 75.-** Se prohíbe la existencia de monopolios en los mercados públicos.

**Artículo 76.-** La titularidad de la autorización de un puesto, es personal e intransferible, salvo casos especiales y debidamente justificados a juicio de la Autoridad Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.

**Artículo 77.-** La Autoridad Municipal negará la autorización y/o licencia, cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

- I. Bodegas, área de maquila o caja para cobros;
- II. Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes;
- III. Productos inflamables, tóxicos; y
- IV. Productos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**Artículo 78.-** Sin perjuicio de lo que se establezca en el Contrato de Comodato, son causas de la terminación del mismo, por los que se otorgó el uso de locales en los mercados públicos municipales, las siguientes:

- I. No ocupar el local asignado dentro del plazo indicado en la solicitud para obtener la autorización a partir del pago oficial, salvo caso fortuito o de fuerza mayor; debidamente justificada;
- II. Enajenar, gravar o dar en garantía el contrato del local y los derechos que éste le otorgue;
- III. No explotar personalmente el puesto autorizado;
- IV. No mantener en buen estado de conservación, limpieza y mantenimiento el puesto asignado;
- V. Cambiar el giro del local o puesto, sin permiso de la autoridad municipal competente; y
- VI. No cubrir en el término de 5 días hábiles el pago, cuota, derechos, e impuestos requeridos por la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III PERMISOS

**Artículo 79.-** Los permisos que se otorguen a personas que se establezcan en la vía pública o vendedores ambulantes contendrán, entre otros datos, los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso. En el caso de vendedores ambulantes, la vigencia será de máximo de un mes y podrá renovarse por el mismo término;
- IV. Horario de venta autorizado;

**Artículo 80.-** Para solicitar permisos para venta en la vía pública o vendedores ambulantes, el interesado deberá presentar en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, los siguientes requisitos:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- I. Solicitud por escrito, en la que deberá indicar los días, horarios y giro que se pretende ejercer;
- II. Identificación oficial o acta de nacimiento con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;
- III. Carta de buena conducta; y
- IV. Los demás datos que el área competente le solicite.

**Artículo 81.-** La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por escrito le dará respuesta al solicitante sobre la autorización, negando o autorizando el permiso, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, en la que se analizara, que no se contravengan los Programas y Planes Municipales de Desarrollo u otros ordenamientos, y además que no se trastoque el interés público.

**Artículo 82.-** Los permisos para puestos semifijos, entre los que se encuentran los de temporada, por ningún motivo crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal.

**Artículo 83.** En cualquier momento la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, podrá requerir el espacio asignado al comerciante, cuando sea por razones de interés público, de seguridad o imagen urbana, mismo que será revocado el permiso y de ser posible reubicado en otro lugar, siempre y cuando haya espacio disponible; previa notificación por escrito.

## CAPITULO IV CAMBIOS DE GIRO COMERCIAL

**Artículo 84.-** Los cambios de giro en los mercados públicos sólo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse esté permitida dentro de la zona en que se encuentra el puesto, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio de giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

**Artículo 85.-** Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular petición por escrito a la Coordinación de Servicios Municipales, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suprimir y del que se quiera establecer, se requerirá la siguiente documentación:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- I. Solicitud por escrito en la que deberá señalar los siguientes datos:
  - 1 Nombre del titular de la concesión o contrato de comodato, domicilio, número de teléfono y correo electrónico para recibir notificaciones;
  - 2 Nombre del Mercado, número del local comercial y giro vigente;
  - 3 Justificación que motive el cambio de giro; y
  - 4 Descripción del nuevo giro que pretende establecer
- II. Adjuntar a la solicitud, los siguientes documentos:
  - 1 Contrato de Comodato original;
  - 2 Recibo oficial de pago por los productos del trámite;
  - 3 Constancia de no adeudo de contribución fiscal del titular del contrato o concesión, expedida por el Director de Finanzas Municipal; y
  - 4 Para el caso de que la naturaleza del nuevo giro comercial lo requiera, serán necesarios los dictámenes de factibilidad tanto del área de protección civil, como el de salubridad municipal. Tales dictámenes serán a costa del solicitante, debiendo pagar los derechos fiscales.

**Artículo 86.-** Recibida la documentación señalada en el artículo anterior, la Coordinación de Servicios Municipales y la Administración de Mercados emitirán su opinión y en caso afirmativo deberá proceder a remitir el expediente a la Autoridad Municipal competente para que ésta autorice o no el cambio.

**Artículo 87.-** Toda solicitud recibida, trátase de solicitud de autorización o cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la recepción del documento por la Autoridad Municipal competente.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024**TÍTULO CUARTO  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA****CAPÍTULO I  
PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN**

**Artículo 88.-** Para efectos del presente Reglamento son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- III. La Coordinación de Servicios Municipales; y
- IV. El Administrador de Mercados.

**Artículo 89.-** A efecto de constar que los locales u espacios de los mercados, y vía pública cumplan con los requisitos de límites, medidas, seguridad, condiciones y obligaciones señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá realizar las visitas de inspección sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. La Dirección, expedirá por escrito la orden de inspección, la cual contendrá:
  1. La fundamentación y motivación de la inspección;
  2. Nombre y firma de la autoridad que expide la orden;
  3. Fecha y lugar.
- II. Los inspectores tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
  1. El inspector, deberá portar credencial o gafete con fotografía, en la que acredite su cargo, nombre, firma y sello de la dependencia a la que pertenece;
  2. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como inspector;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



3. Verificar que el permiso o contrato esté autorizado por la autoridad competente y vigente;
  4. Verificar que el giro comercial sea el autorizado;
  5. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento;
  6. Verificar que los locatarios cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
  7. Informar al titular de la Dirección, el resultado de la inspección;
  8. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así se requiera por violación al presente Reglamento;
- III. Al realizar la visita, el inspector deberá dirigirse con respeto y entregará al visitado la orden de inspección informándole el motivo, así como la obligación de permitirle el acceso al lugar, deberá proporcionar todas las facilidades para la práctica de la diligencia;
- IV. El inspector deberá solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia, que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente
- V. La inspección realizada se hará constar mediante acta circunstanciada de hechos, misma que se levantará por triplicado en el lugar visitado, en forma numerada, y contendrá:
- 1 Lugar, fecha y hora en que inicia y termina el acta;
  - 2 Nombre completo de la persona con quien se practica la diligencia;
  - 3 Identificación oficial y/o media filiación;
  - 4 Narración sucinta de los hechos tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
  - 5 Resultado de la inspección;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- 6 Firmas de todos los que participaron en la diligencia;
- 7 Elaborada el acta de inspección, deberá ser firmada por los que intervinieron entregando a la persona con quien practicó la diligencia, una copia de la misma, y en caso que el visitado se negare o rehusase a firmarla, se asentará y expondrá en el documento los motivos y la negativa sin que este afecte su validez, dándolo a la autoridad correspondiente para lo que corresponda.
- 8 El acta realizada con las formalidades correspondientes se entregará a la Dirección para su revisión y procedimiento correspondiente.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 90.-** Las infracciones al Reglamento se sancionarán por conducto de la autoridad competente tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometa la infracción, indistintamente con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Clausura temporal del Puesto o Local;
- IV. Retiro o reubicación del Puesto o Local;
- V. Clausura definitiva del Puesto o Local;
- VI. Cancelación de la cédula de empadronamiento de Giros Comerciales.
- VII. Terminación del Contrato de comodato o concesión y permiso.
- VIII. Arresto administrativo hasta por 36 horas. Las sanciones anteriores se aplicarán, sin perjuicio de las demás que procedan conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 91.-** Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento la autoridad competente tomará en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere; y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

**Artículo 92.-** Para los efectos del Reglamento será considerado como reincidente el comerciante o concesionario de servicios, que dentro de un año cometa dos o más infracciones.

**Artículo 93.-** La mercancía asegurada será remitida a la bodega del área responsable y el infractor tendrá un plazo de diez días hábiles para recogerla. En caso de artículos perecederos o animales vivos, el infractor tendrá un plazo de 24 horas para recogerlos. Será requisito necesario para su reclamación y posterior devolución, la presentación del recibo de pago de la infracción respectiva ante la Dirección de Finanzas Municipal, la copia del acta circunstanciada, copia del inventario levantado y documento con el que acredite la propiedad de la mercancía asegurada.

**Artículo 94.-** Si transcurridos los plazos a que se refiere el artículo anterior no se recogieran los bienes considerados perecederos, el área responsable lo donará a las personas más necesitadas del Municipio, conservando el recibo respectivo y en el caso de animales éstos se entregarán a las instituciones sociales afines. Por lo que hace a las demás mercancías, si transcurrido un plazo de dos meses sin que se presente el infractor a reclamarlos, se entenderán como bienes abandonados a favor del Municipio de Tenosique.

**Artículo 95.-** Se consideran infracciones al presente Reglamento:

- I. No mantener aseados, lavados y en buenas condiciones los locales donde realicen sus actividades comerciales, así como las áreas de uso común;
- II. No atender las indicaciones y acatar las disposiciones que dicte la autoridad municipal, relacionadas con el funcionamiento de los locales;
- III. No respetar el horario establecido por la autoridad municipal y que establece el presente Reglamento, para el funcionamiento de los mercados públicos, teniendo tolerancia de una hora para levantar mercancías, dejando el área de trabajo y de uso común totalmente limpias;
- IV. No proteger adecuadamente sus mercancías e implementos de trabajo;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- V. No cumplir con las medidas de seguridad e higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento de los mercados públicos municipales, señalada en este Reglamento;
- VI. No exhibir y expender sus productos en los espacios que se les asignen y realizar el retiro de mercancías en mal estado no aptas para el consumo;
- VII. No hacer las reparaciones necesarias en sus locales para su buen funcionamiento;
- VIII. No ser respetuosos con el público y con sus compañeros locatarios;
- IX. No pagar puntualmente las contribuciones y cuotas que por servicios fije la Ley de Ingresos;
- X. No realizar el comercio personalmente;
- XI. Utilizar fuego, sustancias inflamables, materiales inflamables o explosivos; con excepción de las personas que expenden alimentos;
- XII. No tener en sus locales recipientes adecuados para la basura, residuos de comida u otros;
- XIII. No obtener la renovación del permiso y/o concesión en los primeros 3 meses del inicio de cada administración municipal, establecido por este Reglamento;
- XIV. Hacer mal uso de los locales comerciales, deteriorarlos o maltratarlos, utilizarlos como dormitorios, depósitos, bodegas, utilizar las coladeras para tirar desperdicios diversos y cualquier otro destino distinto al autorizado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XV. Almacenar, vender y consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas o medicamentos controlados, y cualquier tipo de enervante;
- XVI. Manejar dinero cuando se despachan alimentos preparados, sin las medidas de higiene;
- XVII. Arrendar o subarrendar el local que le sea asignado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XVIII. Almacenar dentro de los locales, materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para la integridad física de las personas, locales contiguos o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- XIX. La venta de animales prohibidos por las leyes en la materia y reglamentos;
- XX. Tener veladoras y velas encendidas u objetos que puedan generar incendios que pongan en peligro la seguridad del mercado y centros de abasto;
- XXI. Tener en funcionamiento radios, televisiones, bocinas o cualquier otro aparato fono electromecánicos y similares cuyo volumen no excedan los decibeles permitidos por la NOMSEMARNAT-1994 y leyes en la materia;
- XXII. Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados, sin autorización de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XXIII. El uso de tanques de gas L.P, al interior de las instalaciones de los mercados públicos con excepción de las personas que expenden alimentos;
- XXIV. Colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastos, huacales o cualquier otro objeto que obstaculicen el tránsito de peatones o impidan la visibilidad dentro y fuera del establecimiento;
- XXV. Destinar el local a un uso inadecuado o giro distinto al autorizado; y
- XXVI. Las demás que contravengan el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia.

**ARTÍCULO 96.-** La Dirección de Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 97.-** Los jueces calificadores actuarán conforme lo señalado en el artículo 250 del Bando de Policía y Gobierno de Tenosique, Tabasco, y lo dispuesto por el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

**Artículo 98.-** Toda impugnación a los actos administrativos, relativos a la negación, cancelación y sanciones, en materia de licencias, permisos, contratos y/o concesiones a que hace referencia este Reglamento, se resolverán mediante la interposición por el interesado de dos únicos recursos: revocación y revisión.

**Artículo 99.-** Los recursos que se promuevan en lo general, deberán contener los requisitos siguientes:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- I. Obrar por escrito;
- II. Contener las generales del promovente y la personalidad con que se presenta;
- III. Documento o documentos en que funde su derecho y acredite, en su caso, el interés jurídico que pretende;
- IV. Los hechos integrantes de su petición; y
- V. Las pruebas que crea necesarias para demostrar los extremos de su petición; sin más restricciones que aquellas que afecten la dignidad e integridad de las personas, y sujetas a los principios generales que para las mismas señale el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**Artículo 100.-** El recurso de revocación, se interpondrá ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que emite la resolución que se impugna; cuyos efectos serán tendientes a que de nueva cuenta, ésta retome el caso y dictamine sobre la procedencia o improcedencia del acto reclamado.

**Artículo 101.-** Para dar trámite al recurso de revocación, se deberán verificar las siguientes normas:

- I. Deberá interponerse por escrito ante la autoridad que haya notificado la resolución, debiéndose presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la de la notificación de la resolución, en el que se expresará los agravios que se causen al recurrente y acompañando las pruebas, mismas que deberán relacionarse con cada uno de los hechos controvertidos;
- II. Se acompañará en su caso, copia de la resolución o del acto combatido y copia del acta de notificación del mismo, debiéndose señalar además domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal; en caso contrario las notificaciones se harán por lista.
- III. Cuando no se cumplan los requisitos señalados, la autoridad del conocimiento, requerirá al promovente para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, cumpla con lo omitido, apercibiéndole que se tendrá por no presentada su escrito sino satisface los requerimientos exigidos.
- IV. La autoridad municipal que conoce del asunto, mandará la apertura de la fase de pruebas por el término de diez días hábiles, si por la naturaleza de las probanzas ofrecidas, dicha autoridad considera insuficiente el plazo, se podrá ampliar hasta por cinco días más, teniendo en todo momento la facultad de rechazar aquellas que no sean pertinentes o idóneas;
- V. No será admisible la prueba de confesión de autoridades;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- VI. Todo documento o probanza extemporáneo, se tendrá por no ofrecida;
- VII. La autoridad municipal que conoce del recurso, podrá pedir que se le rindan los informes que estime pertinentes de las autoridades que hayan intervenido o ejecutado el acto combatido, y en general, ha allegarse las probanzas que considere pertinentes para la resolución del recurso; y
- VIII. Agotado el periodo de pruebas, y recibidos los informes en su caso se dictará resolución en un término que no exceda de quince días naturales.

**Artículo 102.-** La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, salvo que el recurrente lo solicite, debiéndose en este caso garantizar mediante fianza en alguna de las formas previstas por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

**Artículo 103.-** Contra las resoluciones de la autoridad que decidan el recurso de revocación, se establece el recurso administrativo de revisión ante el Presidente Municipal, que tienen por objeto confirmar, modificar o nulificar la resolución impugnada.

**Artículo 104.-** El recurso se interpondrá por escrito, directamente ante el Presidente Municipal, y en el mismo se expresará:

- I. El nombre del recurrente, resolución impugnada, autoridad que la dictó, fundamentos de impugnación y los agravios que se consideren causados;
- II. Se acompañarán copias de la resolución recurrida y del acta de notificación de la misma;
- III. Para los casos de requisitos omitidos o de solicitud de suspensión de la ejecución de las resoluciones combatidas, se estará a lo previsto en los artículos 99 y 100 del presente Reglamento.

**Artículo 105.-** Las resoluciones que se generen con motivo del ejercicio de los citados recursos, deberán tomar en consideración las pruebas ofrecidas, argumentos y fundamentaciones legales que haya hecho valer el interesado, y conforme a ello, se deberá dictar resolución fundada y motivada conforme a derecho.

**Artículo 106.-** En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO** Se abroga el Reglamento de Mercados del Municipio de Tenosique, Tabasco, publicado en el periódico oficial del Estado de Tabasco, en el Suplemento:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



7118 B, Época: 6ª, Edición, del periódico oficial número: 27264, de fecha 24 de noviembre de 2010, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Reglamento.

**SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Lo no previsto en este Reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo y de igual manera se determinará la interpretación de sus disposiciones.

**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022. LOS REGIDORES.- RUBRICAS.**

**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**L.A.E. LETICIA MONJARAZ LÓPEZ**  
SÍNDICA DE HACIENDA

**L.F.T. ANAHY GUADALUPE LÓPEZ JIMÉNEZ**  
TERCERA REGIDOR

**C. ISABEL DE LA CRUZ ACOPA**  
CUARTA REGIDORA

**C. EDGAR ABREU VELA**  
QUINTO REGIDOR

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II, EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO; A LOS 28 DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



**PRESIDENCIA**  
**TRIENIO 2021-2024**

**LIC. JORGE SUÁREZ MORENO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. CARLOS ROSADO MOSQUEDA**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA DEL**  
**AYUNTAMIENTO**  
**TRIENIO 2021-2024**

---

No.- 6200

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.



**ÍNDICE**

<b>CONSIDERANDOS:</b> .....	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES</b> .....	
<b>CAPÍTULO VI</b>	
<b>DEL PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA</b> .....	
<b>CAPÍTULO VII</b>	
<b>DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE</b> .....	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
<b>DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	
<b>CAPÍTULO IX</b>	
<b>DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL</b> .....	
<b>CAPÍTULO X</b>	
<b>DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS</b> .....	
<b>CAPÍTULO XI</b>	
<b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES</b> .....	
<b>CAPÍTULO XII</b>	
<b>DE LAS INSPECCIONES</b> .....	
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b> .....	
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
<b>DE LAS NOTIFICACIONES</b> .....	

CAPÍTULO XV  
DE LA ACCIÓN POPULAR.....

CAPÍTULO XVI  
DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIOS .....

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

CIUDADANO LIC. JORGE SÚAREZ MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; ARTÍCULOS 68, 69, 73 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; Y A LOS SIGUIENTES.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que el municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa cuenta con asentamientos de núcleos de población como parte del país, por lo que tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estados y Municipios, con la participación directa de la sociedad civil en su conjunto.

**SEGUNDO.** El municipio de Tenosique, como parte integrante del Estado de Tabasco, se encuentra expuesto a padecer de agentes destructivos o perturbadores, provocados por la naturaleza o el ser humano, que pueden desencadenar situaciones de peligro que alteren los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consiente y planeada, cuya finalidad sea responder oportunamente dentro del marco de seguridad a la población en general.

**TERCERO.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas de observancia general en la Jurisdicción Municipal, dichas atribuciones se ven reflejadas en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al igual que la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 68, 69, 73 fracción VII, las facultades de los Ayuntamientos para expedir las disposiciones reglamentarias con respecto a la Protección Civil. En atención a los considerandos mencionados, se tiene a bien expedir el siguiente:



## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento es de orden público y observancia general con validez para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público y privado, así como a todas las personas que por algún motivo se encuentran en el municipio de Tenosique, Tabasco, el cual tendrá por objeto.

I.- Regular las acciones que en materia de protección civil se lleve a cabo en el municipio.

II.- Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema del Sistema Municipal de Protección Civil.

III.-Regular las acciones de prevención, auxilio y recuperación, cuantas más sea necesaria de las personas, sus bienes y su entorno, incluyendo el medio ambiente, y

IV.-Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos que puedan resultar afectados en la presencia de una emergencia o desastre ya sea de origen natural o antropogénicos.

**ARTÍCULO 2.** Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, así como en general para todos los habitantes del municipio de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

**I. AGENTE PERTURBADOR:** A todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del municipio;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**II.- ALARMA:** Último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub-programa de auxilio;

**III.- ALERTA:** Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. (prealerta, alerta y alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta; de tal manera que es muy posible la aplicación del programa de auxilio;

**IV. ATLAS DE RIESGO:** Sistema de Información Geográfica actualizada, que permite identificar los tipos de riesgos a que están expuestos los servicios vitales, las personas sus bienes y entorno;

**V. AUXILIO:** Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno;

**VI. BRIGADAS VECINALES:** Organización de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial;

**VII. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social, este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

**VIII. CONSEJO:** Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones, que tiene la responsabilidad de planear, consultar y decidir, así como convocar a los sectores público, privado y social;

**IX. EMERGENCIA:** Situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;

**X. EVACUACIÓN:** Medida de seguridad necesaria, que consiste en desalojar a una población en forma parcial o total, de una zona de peligro expuesta a ser afectada por la presencia de un fenómeno perturbador, siendo necesaria la reubicación de estos en un albergue temporal, a fin de proteger su integridad física y sus bienes;

**XI. DAMNIFICADO:** Persona que sufre daños de consideración en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

consecuentemente de apoyo gubernamental para poder sobrevivir en condiciones dignas, considerando igualmente a sus familiares dependientes;

**XII. DESASTRE:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad ha sufrido daños severos como pérdida de vidas, salud, imposibilidad para la prestación de servicios públicos que desajustan el esquema social al sufrir un desequilibrio psicosocial;

**XIII. GRUPOS VOLUNTARIOS:** Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente formadas con reconocimiento oficial cuyo objetivo social es prestar sus servicios en acciones en materia de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuenta con los conocimientos y equipos idóneo para prestar sus servicios;

**XIV. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son todos aquellos lineamientos y estrategias encaminados a la protección de la población y que son utilizados por la Unidad Municipal de Protección Civil en sus prácticas, planeación y retroalimentación;

**XV. MITIGACIÓN:** Diseño de estrategias y puesta en marcha de todo aquello que pueda ayudar a disminuir los efectos destructivos de un desastre que pueda ocasionar un daño inminente a la sociedad, sus bienes y entorno;

**XVI. NORMAS TÉCNICAS:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo, sirven de complemento de los reglamentos;

**XVII. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Instrumento de Planeación y Operación, que pueden ser generales, específicos, internos o de mantenimiento;

**XVIII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, privado o social, que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XIX. PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de estructuras, métodos y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizados que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XX. QUEJA CIVIL:** Derecho que tiene la sociedad para hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma escrita o verbal todos aquellos hechos o actos que atenten contra la integridad física de una persona, sus bienes o entorno;

**XXI. RIESGO:** Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida, durante un período una región determinada y un peligro en particular.

**XXII. RECUPERACIÓN:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos, en los planes de desarrollo establecidos;

**XXIII. SERVICIOS VITALES:** Son los que proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos, tales como, energía eléctrica, servicios de salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y sistema administrativo;

**XXIV. SIMULACRO:** Simulación de una emergencia, se utiliza para capacitar y adiestrar a una población y en la toma de decisiones en caso de una emergencia o desastre, en el cual participan todos los cuerpos de respuesta a emergencia existente en el municipio en forma total o parcial; dicho ensayo deberá ser evaluado por el representante de cada cuerpo de emergencia, para su mejoramiento;

**XXV. SINIESTRO:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una emergencia o desastre;

**XXVI. SISTEMA AFECTABLE:** Sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, su infraestructura y su entorno;

**XXVII. SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concreta el Gobierno, con organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

**XXVIII. TERMINOS DE REFERENCIA:** Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**XXIX. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil, en el inmueble en que labora.

**XXX. VULNERABILIDAD:** Medida de porcentaje del valor que puede ser perdido en caso de que ocurra un evento determinado de un cero por ciento aun cien por ciento, como resultado de un fenómeno destructivo, sobre las personas, bienes, servicios y entorno.

**ARTÍCULO 4.** Es deber de toda persona que resida, radique o transite por el municipio:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres;

IV. Todos aquellos propietarios o encargado de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil y facilitar el acceso a los cuerpos de rescate así como a la Dirección Seguridad Pública y proporcionar la información necesaria y ayuda a su alcance para la atención del mismo.

**ARTÍCULO 5.** Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

**ARTÍCULO 6.** Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso que son destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a:

I. Elaborar un programa interno de Protección Civil;

II. Contar con la Señalización Oficial de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el catálogo de Señales y Avisos en materia de Protección Civil, esto en construcciones a partir de los 35 metros cuadrados;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

III. Contar con el equipo mínimo de extinción de incendios que marque la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en lo que respecta a escuelas y centros comerciales estos deberán efectuarse cuando menos tres veces al año en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. Las demás que le dicte la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evitar un riesgo o emergencia en dicho inmueble.

**ARTÍCULO 7.** Los administradores, gerentes, arrendatarios, propietarios de establecimientos comerciales de servicios, diversiones y espectáculos públicos, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan, y los servicios que prestan, represente un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, incluyendo quienes manejen puestos fijos o semifijos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 8.** La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá ser el Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, o en su caso, el domicilio del inmueble en la calle Vicente Guerrero s/n Col. Lázaro Cárdenas.

**ARTÍCULO 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado de la siguiente manera:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y

IV. El Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 10.** El Sistema Municipal de Protección Civil, está encabezado por el Presidente Municipal, quien es parte integral del Sistema Estatal y mantendrá como función:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



I. Prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

II. Ser el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte la población, por lo que deberá coordinar las acciones de auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

III. Contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Los programas Estatal y Municipal Internos especiales de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos así como las demás disposiciones inherentes.

**ARTÍCULO 11.** Para la conducción de la política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia se prevé que este Reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Fomentar la solidaridad como elemento esencial para la unidad de los habitantes del municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres;

II. Los criterios de Protección Civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, por lo que, están contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir acciones de todos los particulares en la materia de Protección Civil;

III. Las funciones que realicen las Unidades Administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen en el municipio, deberán incluir criterios Culturales de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la variable de riesgo y vulnerabilidad;

IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y gobierno; siendo la prevención el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos son servicios vitales de la Protección Civil;

**ARTICULO 12.** Quienes realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo, tienen el deber de informar, veraz, precisa y oportunamente a la autoridad, sobre la

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;

**ARTICULO 13.** Cuando las autoridades realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz; la participación correspondiente de la sociedad es fundamental en la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el Ayuntamiento.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal, para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

I. **UN PRESIDENTE:** Que será el Presidente Municipal;

II. **UN SECRETARIO EJECUTIVO:** Que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. **UN SECRETARIO TÉCNICO:** Que será el Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y

V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales.

VI. Más los que determine el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 16.** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zonas de desastre;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de Prealerta, Alerta y Alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y
- XI. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en la Materia.

**ARTÍCULO 17.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal de Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y

VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 18.** Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;

VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;

VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;

IX. Operar, normar y coordinar el centro de emergencias y municipales; y

X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. Elaborar y proponer al Cabildo el presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Protección Civil, a efecto de que éste solicite al Congreso la partida correspondiente;

II. Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencia;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos, y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil, en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XIV. Promover la creación de un fideicomiso, que permita administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del municipio;
- XV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal y Nacional;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

XVI. Nombrar las comisiones necesarias para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y

XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigilantes en el municipio; y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

**ARTÍCULO 20.** El consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo, quienes para cualquier acuerdo deberán contar con el voto de la mitad más uno del mismo Consejo.

**ARTÍCULO 21.** De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 22.** Los comités o comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, serán coordinados por el Secretario Técnico, quienes tendrán el carácter de permanentes para desarrollar acciones específicas; se integrarán a ellos a los representantes de organismos privados, de Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, Especialistas en Materia de Protección Civil, y de Grupos Voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencia estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO IV DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución del programa de la Protección Civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 24.** La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021-2024



I. El titular de la Unidad;

II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 25.** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso, ejecutarlo;

II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;

III. Fomentar la capacitación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;

IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia, siniestro, calamidad o desastre;

V. Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:

a). Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;

b). Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;

c). Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como privados;

d). Terrenos para establecimientos de servicios escuelas, colegios, centros de estudios superiores en general (de gobierno y privados);

e). Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;

f). Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;

g). Instalaciones de electricidad y alumbramiento público;

h). Drenajes hidráulico, pluvial y de aguas residuales;

i). Equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

j). Anuncios panorámicos;

# TENOQUIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- k). Estaciones de servicios de carburación de gas L.P; Gasolineras y cualquiera que maneje hidrocarburos;
  - l). Talleres de industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);
  - m). Tiendas de autoservicios, abarrotes, mini súper, mercados, etc;
  - n). Comercios de diversos giros, restaurantes, fondas, etc.;
  - o). Hoteles, moteles, casas de hospedaje;
  - p). Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para otros fines;
  - q). Iglesias, templos, ermitas, etc.;
  - r). Hospitales, clínicas, centros médicos;
  - s). Centros nocturnos, bares, cantinas, salones de fiesta, clubes sociales;
  - t). Terminales y estaciones de autobuses, transporte de carga;
- VI. Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;
- VII. Si así se requiere coordinarse con la Dirección de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;
- VIII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- IX. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;
- X. Coordinar si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;
- XI. Imponer las sanciones establecidas por este Reglamento en los asuntos de su competencia;
- XII. Formular y ejecutar los Programas Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AJUNTAMIENTO 2021 - 2024

Municipal de Riesgo; Inventarios de Recursos Materiales y Humanos;

XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esté expuesto el municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;

XIV. Elaborar y proponer a la aprobación de Consejo Municipal, los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

XV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre el funcionamiento y avances;

XVI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

XVII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

XVIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, especiales y de alertas respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;

XIX. Establecer el sistema de información que comprenda:

a). Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil.

b). Los inventarios de recursos Humanos, Materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia.

c). Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.

XX. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de protección civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (Prealerta, Alerta, Alarma);

XXI. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posiciones;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

XXII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XXIII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XXIV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXVI. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y

XXVII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; el Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Tenosique, Tabasco.

**ARTÍCULO 26.** En una situación de emergencia donde el municipio se encuentre rebasado en su capacidad de respuesta ésta se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el fin de que se otorguen los apoyos necesarios a los sistemas afectables.

## CAPÍTULO V

### DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 27.** El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, será el lugar donde se deberán coordinar las actividades que se realicen en atención de la emergencia; se integrará solo ha indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que éste haya declarada la emergencia mayor.

**ARTÍCULO 28.** La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales será el inmueble que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 29.** El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales se integrará por:

I. Un Coordinador general que será el Titular de Protección Civil Municipal;

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



II. Un auxiliar del coordinador que será el titular de planeación de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Un puesto de mando unificado que serán los titulares de cada una de las comisiones operativas del Consejo Municipal de Protección Civil, cuyos cargos estarán integrados de la siguiente manera:

a). **EVALUACIÓN DE DAÑOS:** Bajo la responsabilidad del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

b). **SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:** Será el Titular de Seguridad Pública Municipal;

c). **BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE:** A cargo del Coordinador de Delegados Municipales o quien el Presidente del Consejo designe, el cual se coordinará con los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y grupos voluntarios que sean necesarios;

d). **SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:** Corresponderá a la Dirección de Educación Cultural y Recreación con respaldo de la Dirección de Desarrollo Municipal;

e). **SALUD:** Quien será el jefe de Jurisdicción Sanitaria en el municipio;

f). **APROVISIONAMIENTO:** Bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración Municipal con el respaldo del Director de Finanzas y Programación;

g). **COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA:** Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas Municipales;

h). **RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD:** Cuyo responsable será el Subdirector de Obras, Ordenamiento Territorial; y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;

i). **REFUGIOS TEMPORALES:** Que será el Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal;

j). **CENTROS DE ACOPIO:** A cargo del Coordinador General del DIF Municipal; y

k). **REPRESENTANTES DE LOS SECTORES:** Social, Privado y Grupos Voluntarios, cuya presencia sea necesaria para la coordinación de las brigadas de urgencia que integrará el Comité de Emergencias Municipales, para la mejor atención de la emergencia.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

IV. Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales, estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

**ARTÍCULO 30.** Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipales:

I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo alto, emergencia mayor o desastre;

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

## **CAPÍTULO VI DEL PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

**ARTÍCULO 31.** El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, será quien active declaratoria de emergencia en los casos de riesgo, emergencias mayores y desastres o en su caso y en ausencia de éste, será el Secretario Ejecutivo quien la realice teniendo en cuenta la siguiente información que le proporcionará la Unidad Municipal de Protección Civil;

I. Identificación del tipo de agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre y que amenace afectar la demarcación territorial en forma parcial o total de manera relevante;

II. Que se hayan detectado daños iniciales a los sistemas afectables, es decir, deberá contar con la cuantificación de la población inicial afectada, sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos; y

III. Que se hayan puesto en marcha las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan de Contingencia Municipal.

**ARTICULO 32.** Cuando se encuentre con la información señalada en el Artículo anterior, el presidente del Consejo, procederá a emitir la declaratoria y lo comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y consecuentemente dará la orden de publicarlo en la página Oficial del Ayuntamiento <http://www.tenosique.gob.mx/> y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**ARTÍCULO 33.** El presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez que cuente con la información fidedigna de que la emergencia a pasado, procederá a dar un comunicado formal mediante el órgano de publicación que se autorice, a través de la coordinación de Comunicación social y Relaciones Públicas, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 31 de este Reglamento.

**ARTICULO 34.** Para los efectos de atención a la emergencia, si los recursos propios del municipio son insuficientes, el Presidente Municipal, procederá a solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil, el apoyo pertinente necesario.

## **CAPÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

**ARTÍCULO 35.** Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriendo la ayuda del Gobierno Municipal, en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 36.** Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatar el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por la comisión correspondiente del Consejo Municipal, encabezada por la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

**ARTÍCULO 37.** Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando sea damnificado o afectado por la emergencia;

V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y

VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 38.** Para que el Presidente Municipal, formule la declaratoria formal de zona de desastre, deberá ajustarse a lo señalado por el artículo 31 de este Reglamento, señalando además el lugar afectado.

## CAPÍTULO VIII

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 39.** El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan los sectores público, privado y social ya que será instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto, y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia y los convenios de coordinación y colaboración.

**ARTÍCULO 40.** El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 41.** El contenido del Programa Municipal de Protección Civil deberá ser el siguiente:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;

II. Los objetivos del programa;

III. Los riesgos a que está expuesto el municipio y sus orígenes;

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021-2024



metas, estrategias y líneas de acción; en caso de que dichos riesgos originen la emergencia o el desastre;

V. La estimación de los recursos humanos, materiales, y financieros con los que se cuenta para hacer frente a la emergencia;

VI. Los mecanismos de control y evaluación, para que el programa no presente deficiencias cuando sea puesto en marcha;

VI. Las responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en estas se establezcan.

**ARTÍCULO 42.** El subprograma de prevención, contendrá todas aquellas acciones a efectuarse con tal de evitar o mitigar los efectos de un riesgo, emergencia o desastre así como promover la Cultura de Protección Civil en el Municipio; debiendo además contener lo siguiente:

I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizarse para hacer frente a la emergencia;

II. Los criterios para integrar los resultados de las investigaciones para conformar un Mapa de Riesgo Municipal;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población en caso de ser necesarios;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil realizará y ejecutará para proteger a las personas en cuanto a sus bienes y entorno;

V. Los inventarios de los recursos que actualmente tiene disponibles;

VI. La política de comunicación social es importante para que la ciudadanía esté informada de las acciones a emprender en caso de una emergencia y sobre todo conozca cómo opera la Unidad de Protección Civil, en estos casos; y

VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, indispensables para medir la reacción de la población y con ello, evaluar el Plan de contingencia municipal.

**ARTÍCULO 43.** El subprograma de auxilio integrará las acciones a realizar a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; para ello, deberá establecer las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en la fase de prevención.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**ARTÍCULO 44.** El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes Criterios:

I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal cuando se presente la emergencia;

II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado, así como los grupos voluntarios;

III. Los apartados de Evaluación, Salud, Evacuación, Seguridad, Refugios Temporales, Comunicación en Emergencia, Búsqueda, Salvamento y Rescate, Equipamiento, y bienes y por último, combate al agente perturbador.

**ARTÍCULO 45.** El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 46.** Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio, se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, siempre y cuando se considere que éstos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno, los cuales podrán ser elaborados por los particulares, pero bajo la supervisión y autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 47.** El Programa Municipal y los programas especiales, deberán ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, en la página web oficial del ayuntamiento y en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio. Promoviendo, además, su oportuna difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 48.** Todo inmueble ya sea público o privado, que contenga las características específicas en el artículo 6, además de reunir dichos requisitos, está obligado a contar con una Unidad Interna de Protección Civil, los cuales deberán elaborar los programas internos correspondientes, a fin de dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

**ARTÍCULO 49.** Los programas internos a que se refieren los artículos 6 y 48 de este ordenamiento, deberán observar los lineamientos dispuestos en el Artículo 41, para el Programa Municipal de Protección Civil.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**ARTÍCULO 50.** Para los efectos del artículo 48, los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del Plan de Contingencias.

**ARTÍCULO 51.** Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquiera otra persona pueda hacerlo solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

**ARTÍCULO 52.** Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencia o desastre, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

## **CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS**

**ARTÍCULO 53.** Los habitantes del Municipio de Tenosique, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil, previstas en los programas a que se refiere este reglamento, de manera particular, o mediante su organización libre y voluntaria.

**ARTÍCULO 54.** Este Reglamento reconoce como grupo voluntario a las Instituciones y organizaciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XIII, que cuente con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o la Dirección General de Protección Civil, las cuales tendrán libertad de participar en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 55.** La conformación de los Grupos Voluntarios deberá ser bajo las siguientes bases:

I. Territorialidad: Formados por colonia y zona de cualquier parte del municipio de Tenosique, Tabasco;

II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

**ARTÍCULO 56.** Los Grupos Voluntarios de carácter Nacional, Estatal o Local, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, previamente deberán inscribirse ante la Unidad Municipal de Protección Civil, la cual deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de grupos de radio, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso del mismo;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

**ARTÍCULO 57.** Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Credencial de Identificación Oficial;
- III. Constancia que avale el conocimiento y experiencia en el área que desea participar;
- IV. En su caso, el equipo con el que pudiese apoyar;
- V. Si así se requiere, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad; y
- VI. Disponibilidad para la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 58.** Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

**ARTÍCULO 59.** Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Solicitar el auxilio y apoyo de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que esté en posibilidades de realizar; y
- IX. Las demás que le confieran los reglamentos en la materia.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

**ARTÍCULO 60.** La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos y listará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 61.** Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

**ARTÍCULO 62.** Serán medidas de seguridad:

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



- I. Suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general cualquier inmueble;
- III. Demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. Aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. Realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. Auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. Emisión de mensajes de alerta.

**ARTÍCULO 63.** En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán observar las disposiciones marcadas en el artículo 6 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 64.** En cada uno de los establecimientos destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberán señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencias, el cual en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

**ARTÍCULO 65.** El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como de los grupos voluntarios adscritos a esta, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

**ARTÍCULO 66.** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones permisos y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021-2024

**ARTÍCULO 67.** Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. Durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

**ARTÍCULO 68.** Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y

III. Los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**ARTÍCULO 69.** Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

II. Obstaculizar o impedir al personal autorizado a realizar inspecciones en los términos de este Reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones de este u otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad.

## **CAPÍTULO XII DE LAS INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 70.** En el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establezcan, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias de los Poderes Ejecutivo a nivel Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 71.** Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos están obligados a permitir las, así

**TENOCHTITCÁN**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

**ARTÍCULO 72.** Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidad a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

**ARTÍCULO 73.** Las bases para ejecutar las inspecciones, serán las siguientes:

- I. Quien lleve a cabo la inspección, deberá contar con una orden por escrito que contendrá, fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;
- II. El comisionado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o Representante Legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. El comisionado practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numerada y foliada en las que se expresa, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia puestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El comisionado comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y
- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien, se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la unidad.



### CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 74.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la unidad calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran ocurrido, y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

**ARTÍCULO 75.** Las sanciones que pondrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento;
- III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;
- IV. Multas de cien a quinientas veces UMA vigente;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto con el auxilio de la fuerza pública por un término no mayor a 36 horas

**ARTÍCULO 76.** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

**ARTÍCULO 77.** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y en su caso, la reincidencia.

**ARTÍCULO 78.** La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 6 y 48 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de cien a quinientos días UMA vigente.
- II. Las infracciones a los artículos 71 y 72 se sancionará con el equivalente de cien a cuatrocientos UMA vigente.

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**ARTÍCULO 79.** En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determina este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a los siguientes:

I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras o actos relativos a la infracción;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de 200 UMA mínimos a quien resulte responsable;

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y

V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Tenosique, Tabasco, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos presentan.

**ARTÍCULO 80.** Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 81.** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Unidad de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de

**TENOSIQUE**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 82.** Las obras que se ordenen por parte de la Unidad de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Unidad de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado, en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

**ARTÍCULO 83.** Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 84.** La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 85.-** El monto mensual recaudado por la Dirección de Finanzas Municipal por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, será canalizado al fondo de contingencias municipales destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinara para equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 86.** Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Protección Civil en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal:

I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se

**TENOCHTITCÁN**TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

halle presente;

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y

III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

## CAPÍTULO XV

### DE LA ACCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO 87.** Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad Municipal de Protección Civil de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

**ARTÍCULO 88.** La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 89.** Para que la queja proceda, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

**ARTÍCULO 90.** Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

**ARTÍCULO 91.** La Unidad de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma, y en su caso las medidas expuestas.

**ARTÍCULO 92.** Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular para lo cual difundirá ampliamente el domicilio y número telefónico destinado a recibir las.



## CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 93.** Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil procederán los Recursos de Inconformidad y de Revisión.

**ARTÍCULO 94.** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la unidad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

**ARTÍCULO 95.** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad, dentro de los diez días a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que altere el orden o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre.

**ARTÍCULO 96.** En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el Recurso y la Autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento de las pruebas, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

**ARTÍCULO 97.** Admitido el Recurso de Inconformidad por la Autoridad, ésta señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**ARTÍCULO 98.** La Autoridad dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 99.** Agotado el recurso de inconformidad, si el promovente no estuviese de acuerdo con la resolución dictada podrá interponer el recurso de revisión.

**ARTÍCULO 100.-** El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



**ARTÍCULO 101.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la unidad municipal en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto reclamado.

**ARTÍCULO 102.-** El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que se emitió, fecha de la notificación o conocimiento, exposición suscita de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

**ARTÍCULO 103.-** Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere irregular, la autoridad competente, prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare o corrija, y de no hacerlo dentro de un término de cinco días, se tendrá por no interpuesto el recurso.

**ARTÍCULO 104.-** En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, su desahogo y valoración de pruebas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 105.** La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de 15 días siguientes a la fecha de la citación, en forma clara, precisa y congruente con las pretensiones deducidas.



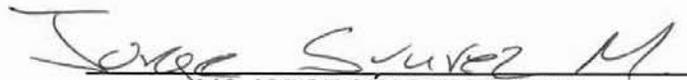
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, TABASCO A LOS 28 DE FEBRERO DEL 2022.



LIC. JORGE SUÁREZ MORENO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



L.A.E. LETICIA MONJARAZ LÓPEZ  
SÍNDICO DE HACIENDA



L.F.T. ANAHÍ GUADALUPE LÓPEZ  
JIMÉNEZ  
TERCER REGIDOR



C. ISABEL DE LA CRUZ ACOPA  
CUARTA REGIDORA



C. EDGAR ABREU VELA.  
QUINTO REGIDOR

# TENOSIQUE

TRANSFORMANDO JUNTOS  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 47,48,65,FRACCIÓN II Y 94 QUINQUÉES DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2022.



PRESIDENCIA  
TRIENIO 2021-2024

LIC. JORGE SUÁREZ MORENO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

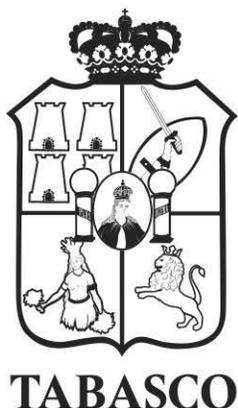
PROFR. CARLOS ROSADO MOSQUEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
TRIENIO 2021-2024

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6199	REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.....	2
No.- 6200	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO...	45
	INDICE.....	85



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: I8643sC+f/NhfKBmdebAquipR68IyJQXNgFVJMV/FQPE4E44CNi0Cd9Fm0a6VQQdUs8XNb/KwCYQdzzHT4ygu6+xolmMbbqZSUB2VxvAoEj0HwfURkgd2e73/IDr0z80CevJkQP4/7YmcuWzb2At17EOmhf+org2AwkxewzZ/ycXYwUAMxArvk1yFFcuOD6AqZNvdIMujip6PsNbYDvpyy6afoHkkFFgh1c87GA9eYaY2QCBxGA6mUksuHu0SKJPKtwIXr5BbaKIQCLj2wY3mH6T2pgSe5VFvD5yli4qgzx8ww5qZLin2QdC1cRfUB/91okN42veNftEAAuATm0IK/A==